



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 362-2021-MINEM/CM

Lima, 8 de setiembre de 2021

EXPEDIENTE : "LA CONFIANZA", código 01-01329-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Víctor Raúl Coronado Martínez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LA CONFIANZA", código 01-01329-20, fue formulado con fecha 11 de setiembre de 2020, por Víctor Raúl Coronado Martínez, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Palpa y Ocaña, provincias de Palpa y Lucanas, departamentos de Ica y Ayacucho.
2. Por Informe N° 5047-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 14 de diciembre de 2020, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 28, en donde se observa la superposición antes mencionada.
3. Mediante Informe N° 0656-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 08 de febrero de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala, entre otros, que por Resolución Jefatural N° 421, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de setiembre de 2004, se declaró como área de reserva arqueológica, integrante del patrimonio cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, identificándose su perímetro en coordenadas UTM. De otro lado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Por tal motivo, habiendo advertido la Unidad Técnico Operativa la superposición total de las cuadrículas del petitorio minero "LA CONFIANZA" al área restringida a la actividad minera en mención, donde no se puede otorgar derechos para aprovechar recursos mineros, procede declarar su cancelación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 362-2021-MINEM/CM

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 0282-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de febrero de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se cancela el petitorio minero "LA CONFIANZA".
 5. Con Escrito N° 01-000950-21-T, de fecha 08 de marzo de 2021, Víctor Raúl Coronado Martínez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0282-2021-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 236-2021-INGEMMET/PE, de fecha 28 de abril de 2021.
 6. Mediante Escrito N° 3198172, de fecha 23 de agosto de 2021, Víctor Raúl Coronado Martínez presenta una ampliación a los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- 
7. Al emitirse la resolución impugnada no se ha tomado en cuenta ni se ha meritado debidamente que se viene solicitando los permisos respectivos ante el Ministerio de Cultura, es decir, viene tramitando un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), que determinará la existencia o no de evidencias arqueológicas del petitorio minero "LA CONFIANZA", al encontrarse el referido derecho minero dentro del polígono arqueológico Líneas y Geoglifos de Nasca.
 8. El artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, no señala por ningún lado que se deba cancelar el petitorio minero, más aún cuando ha señalado que viene tramitando el PEA. Lo que debió hacerse es una consulta al Ministerio de Cultura.
 9. Existe un precedente administrativo de la viabilidad de otorgamiento de concesión minera en la referida zona arqueológica con pronunciamientos oficiales del Ministerio de Cultura donde, en forma expresa, emite opinión favorable para el otorgamiento de una concesión minera; es el caso concreto de "JOSELITO 1 2015", código 61-00047-15.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "LA CONFIANZA" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 362-2021-MINEM/CM

que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

- 
11. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre del 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio del 1993, que declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.
- 
12. El numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.
- 
13. El literal f) del artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que establece que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica se deberá presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura. El expediente contendrá la siguiente información: copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica.
- 
14. El artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son fuentes del procedimiento administrativo, entre otros, las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede. Asimismo, es fuente del procedimiento administrativo los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.
- 
15. El artículo VI del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala, entre otros, que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 362-2021-MINEM/CM

por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la citada norma.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, cuya copia se adjunta en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que "no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca".
17. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero "LA CONFIANZA" se encuentra totalmente superpuesto al área de la reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
18. Respecto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, debe advertirse que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica se debe presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura, el cual debe contener, entre otras, la copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica, conforme lo establece el artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Por tanto, no es admisible la documentación de un petitorio minero para tramitar un proyecto de evaluación arqueológica.
19. Respecto a lo argumentado por el recurrente que se indica en el punto 7 de la presente resolución, se debe señalar que el artículo que menciona se encuentra actualmente derogado, siendo el correcto el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Asimismo, se debe señalar y reiterar que, mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que "no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca".
20. Respecto a lo argumentado por el recurrente, que se menciona en el punto 8 de la presente resolución, debe señalarse que la resolución que aprobó el título de la concesión minera "JOSELITO 1 2015" no constituye fuente del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 362-2021-MINEM/CM

procedimiento administrativo ni precedente administrativo que esta instancia por mandato legal, deba aplicar al presente caso, conforme a lo establecen los artículos V y VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, citados en los puntos 13 y 14 de la presente resolución.

21. Cabe precisar que el área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca es un área restringida al haber sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación por la autoridad competente, conforme a la Resolución Directoral Nacional N° 654/INC. Asimismo, el INGEMMET, a efectos de contar con información de dicha área en el Catastro de Áreas Restringidas, sólo recoge las normas y disposiciones administrativas pertinentes a fin de facilitar la labor de advertir técnicamente las superposiciones en cada procedimiento ordinario de titulación de concesión minera.
22. Por otro lado, este colegiado, en reiterados precedentes administrativos, ha confirmado la cancelación de derechos mineros con superposición total al área restringida reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

V. CONCLUSIÓN

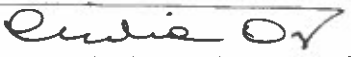
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Víctor Raúl Coronado Martínez contra la Resolución de Presidencia N° 0282-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de febrero de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

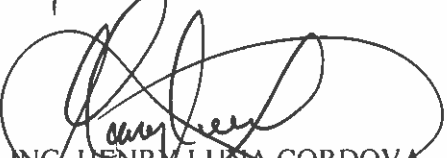
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Víctor Raúl Coronado Martínez contra la Resolución de Presidencia N° 0282-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de febrero de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. MARIÁN M. FALCON ROJAS
VOCAL


ING. HENRY LUNA CORDOVA
VOCAL SUPLENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIA A. REMUZGO GAMARRA
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)